

7. LISTA DE APROBADOS Y ELECCION DE VACANTES

7.1 El Tribunal calificador, finalizados los ejercicios, confectionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que obtengan 12 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición).

Se podrán proponer hasta el número de plazas asignadas al Tribunal, sin exceder en ningún caso de dicho número; serán nulas las propuestas que lo ultrapasen, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran recaer sobre los Tribunales que así no lo hicieran.

En la citada relación figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas; con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación final que haya servido para establecer el orden con el que figurarán en aquella. El primer destino que obtengan los aprobados de esta convocatoria será de carácter provisional.

7.2 La Dirección General d'Ensenyaments Professionals i Artístics publicará la relación de aprobados en dicha oposición en el «Diari Oficial de la Generalitat» y también la enviará al Ministerio de Educación para los efectos oportunos.

7.3 En el mismo anuncio donde se publique la puntuación final, el Tribunal fijará el lugar y la fecha con la finalidad de que los opositores aprobados acrediten la condición 2.1.9 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto en catalán.

Los opositores aprobados que no acrediten los conocimientos requeridos deberán atenerse a lo que establece el apartado 9, d).

8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los aspirantes que figuren en la lista de aprobados deberán presentar en la Dirección General d'Ensenyaments Professionals i Artístics, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat» de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición.

Si este título ya hubiera estado expedido se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada de la oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo que dispone la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Si el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no se hubiera expedido aún se justificará este hecho mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificado de no padecer ninguna enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales del Departamento de Sanitat y Seguritat Social de la Generalitat de Catalunya.

d) Declaración jurada de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local en virtud de expediente disciplinario y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionalizados de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión actual de la nacionalidad española.

f) Fotocopias compulsadas de los contratos o nombramientos de interinos justificativos de la prestación de servicios que se indican en la base 2.1.4.

9. EXCEPCIONES

Los que tengan la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento y deberán presentar en este caso un certificado u hoja de servicios del Departamento u Organismo del cual dependan, donde se consignen de manera expresa los datos siguientes:

a) Cuerpo al que pertenece, número de Registro de Personal que tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición.

Quando los certificados no puedan hacer constar los datos señalados en el anterior apartado c) porque no figuren en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán entregar separadamente los documentos que los acrediten.

d) Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.1.9 en su momento podrán asumir el conocimiento requerido de la lengua catalana en el mismo Centro donde les haya correspondido la plaza. Dispondrán de un período de seis meses, finalizado el cual deberán acreditar la condición 2.1.9 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto catalán escrito.

La Dirección General d'Ensenyaments Professionals i Artístics fijará hora, fecha y lugar de realización de esta prueba con siete días de antelación. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida podrá realizar un nuevo período de aprendizaje, que no podrá exceder de diez meses.

10. NOMBRAMIENTO

Transcurrido el plazo de presentación de documentos se procederá a nombrar a los interesados como funcionarios del Cuerpo de Profesores Especiales de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados se incluirán en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

En el supuesto de que al comienzo del curso 1982-83 no fueran aún funcionarios de carrera podrán ser adscritos como funcionarios interinos, y aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición, excepto los que hayan solicitado prórroga de la toma de posesión y se les haya concedido por la Dirección General d'Ensenyaments Professionals i Artístics.

11. INCOMPATIBILIDADES

Por el hecho de tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concursen en esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para proveer vacantes situadas fuera del ámbito territorial de Cataluña.

12. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y todos los actos administrativos que deriven de ésta podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 10 de noviembre de 1982.—El Conseller d'Ensenyament, Joan Guitart i Agell.

GALICIA

32023

RESOLUCION de 27 de octubre de 1982, del Servicio Territorial de Industria de La Coruña, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 50.144).

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para mejora del suministro de energía eléctrica a los abonados de Gunduriz y Tercio, del Ayuntamiento de Paderme, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la línea de media tensión aérea a 15/20 KV. de 1.237 metros de longitud, que entronca en apoyo número 8 de la línea media tensión al centro de transformación «Villozas» y final en centro de transformación «Gunduriz».

Reforma de los centros de transformación «Gunduriz» y «Tercio» para la tensión de 20 KV. y una potencia de 160 KVA. «Gunduriz» y 50 KVA. «Tercio», red de baja tensión de Gunduriz.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 16/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 27 de octubre de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial, P. D. (ilegible).—6.554-2.